

último domicilio conocido es el de Murcia, Partido de El Palmar, Barrio de Los Rosales, Tercera Fase, bloque 65, nº. 31, escalera 6ª.-1º. F, para que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada siendo ésta la finca registral 6.712-N inscrita en el Registro de la Propiedad Núm. 6 de Murcia.

Dado en Orihuela, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis.—La Magistrada-Juez.— La Secretaria.

Número 6946

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MULA

EDICTO

En los autos de Juicio de Desahucio 395/95, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Mariano Ibáñez Aparicio contra D. Juan Carlos López García y D. José López López, sobre reclamación de 438.600 pesetas, se ha acordado señalar el próximo 25 de junio a las 11 horas de su mañana para la celebración de juicio.

Y para que sirva de citación en forma a D. José López López, expido la presente que firmo en Mula, a dos de abril de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 6947

PRIMERA INSTANCIA DE MULA

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia de Mula, en autos de tercería de dominio núm. 394/94, promovidos por D. Miguel Santiago Gutiérrez, contra otros y D. José Pascual Monedero, ha dictado la siguiente:

Sentencia

“En Mula, a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco.— D. Juan Emilio López Llamas, Juez Sustituto en funciones del Juez del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Tercería de Dominio núm. 304/94, sustanciada por el trámite del juicio Declarativo de Menor Cuantía y cómo pieza separada del

juicio Ejecutivo 66/93 y 130/92, seguidos en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Ángel Cantero Meseguer en nombre y representación de D. Miguel Santiago Gutiérrez contra la mercantil Caja Rural de Almería (Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada), herederos de D. José Pascual Monedero, D. Víctor Rubio Vázquez, Dña. Catalina López Alcaraz, Caja de Ahorros del Mediterráneo, D. Pedro Pascual Hernández, Dña. Antonia Pérez Zapata, D. Antonio Pascual Pérez, D. Antonio Juan Ibáñez Pascual y D. Juan José Pascual Pérez, asumiendo el Procurador D. Octavio Fernández Herrera la representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, el Procurador D. José Iborra Ibáñez la representación de D. Víctor Rubio Vázquez y Dña. Catalina López Alcaraz y el Procurador D. Antonio Conesa Aguilar, la representación de D. Antonio Pascual Pérez y D. Antonio Juan Ibáñez Pascual, D. Juan José Pascual Pérez y la entidad Caja Rural de Almería, hallándose el resto de los demandados en situación de rebeldía procesal...

Fallo

Que estimando la excepción formulada por D. José Iborra Ibáñez en nombre y representación de D. Víctor Rubio Vázquez y Dña. Catalina López Alcaraz, y estimando la excepción formulada por el Procurador D. Antonio Conesa Aguilar en nombre y representación de Caja Rural de Almería, debo declarar y declaro que la finca objeto del presente procedimiento y que es descrita en el hecho primero de la demanda es propiedad de D. Miguel Santiago Gutiérrez, dejando sin efecto los embargos sobre el bien descrito en el hecho primero, alzando los mismos, para lo cual, líbrense los correspondientes mandamientos. En cuanto a las costas procesales causadas en el presente procedimiento estese a lo dispuesto en el razonamiento jurídico núm. 4 de la presente resolución...”

Y en los mismos autos se ha dictado el siguiente:

Auto

“En Mula, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco... Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, dispongo: adicionar a la sentencia dictada en los presentes autos el día 20 de abril de 1995 los siguientes particulares: -En el antecedente de hecho cuarto que la representación procesal de D. Víctor Rubio Vázquez y Dña. Catalina López Alcaraz se allana a las pretensiones de la parte actora.— En el fundamento de Derecho cuarto que, con respecto a las personas que se allanaron no procede imposición de costas a los mismos, excepto con respecto a D. Víctor Rubio Vázquez y Dña. Catalina López Alcaraz por cuanto el allanamiento efectuado por los mismos no es total.— Está la firma”.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de D. José Pascual Monedero, extiendo la presente en Mula a ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario.